

MCPB

ORD. D.S.C.: 2233

ANT.: Sin antecedentes.

MAT.: Solicita información relativa a las comunas de Alto del Carmen y Vallenar, Región de Atacama.

Santiago, 27 OCT 2015

A : Claudio Araya Tabilo  
Encargado de Programas y Proyectos  
Corporación Nacional de Asuntos Indígenas (CONADI)  
Región Atacama

DE : Camila Martínez Encina  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

De mi consideración, me remito a Ud. para exponer una serie de antecedentes y al tenor de los mismos, solicitar en la esfera de sus competencias, información de detalle de las comunas de Alto del Carmen y Vallenar, de la Región de Atacama, en los siguientes términos a saber:

I. Antecedentes relativos al procedimiento Rol A-002-2013 de la SMA

Con fecha 27 de marzo de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia (LO-SMA), inició un procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-002-2013 en contra de Compañía Minera Nevada SpA (en adelante, CMNSpA), mediante Ordinario U.I.P.S. N° 58, por una serie de incumplimientos a sus obligaciones ambientales contenidas en la Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de Atacama, que aprobó el proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama". El proyecto minero antes individualizado se encuentra ubicado en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, Tercera Región de Atacama, en la cabecera de los ríos Estrecho y El Toro, en la zona fronteriza con Argentina, unos 150 kilómetros en línea recta al sureste de la ciudad de Vallenar. En territorio argentino, el proyecto se encuentra ubicado a unos 300 kilómetros, al noreste de la ciudad de San Juan, en el Departamento de Iglesia, provincia de San Juan.

El procedimiento sancionatorio en comento, finalizó mediante Resolución Exenta N° 477, de 24 de mayo de 2013, dictada por el Superintendente de la época, multando con 16.000 UTA a CMNSpA, por la comisión de una serie de infracciones. Sin embargo, esta Resolución sancionatoria fue reclamada ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en causa Rol R-06-2013, quien, luego de evacuado el Informe de la Superintendencia del Medio Ambiente en el procedimiento judicial, de los alegatos de las partes reclamantes, reclamada y de CMNSpA, así como también de una serie de diligencias probatorias y medidas para mejor resolver ordenadas por el órgano jurisdiccional, dictó sentencia definitiva con fecha 3 de marzo de 2014, anulando el Resuelve I de la Resolución Exenta N° 477 y manteniendo las medidas urgentes y transitorias dictadas por esta Superintendencia en dicha ocasión. Luego, con fecha 30 de diciembre de 2014, la Excelentísima Corte

Suprema, en causa Rol N° 11.600-2014, falló el recurso de casación en la forma y fondo interpuesto por CMNSpA en contra la sentencia del Tribunal Ambiental en comento, pronunciándose sobre la falta de legitimación activa de la empresa para deducir los recursos en comento, por concurrir como tercero coadyuvante.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia ordenó la reapertura del procedimiento Rol A-002-2013, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 696, de fecha 22 de abril de 2015, contemplado entre los antecedentes de la misma, una serie de denuncias de personas naturales quienes indicaron pertenecer al pueblo diaguita, reconocido en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección y Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

## II. Solicitud de antecedentes en virtud de la Ley N° 19.253

Considerando lo antes expuesto, en virtud el artículo 8° y 37 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA y en atención a sus competencias, es que nos dirigimos a Ud. con el fin de que esta Superintendencia pueda contar con antecedentes fehacientes asociados a los pueblos indígenas, comunidades y asociaciones que se encuentren emplazadas en las comunas de Alto del Carmen y Vallenar de la Región de Atacama, en particular:

- Se hace necesario contar con información georreferenciada que se encuentre disponible, relativa a las comunidades y/o asociaciones indígenas emplazadas en la comuna de Alto del Carmen y Vallenar, individualizando si fuese posible por localidad.
- A su vez, se solicita identificar a qué pueblo indígena pertenecen dichas comunidades y/o asociaciones indígenas, principal(es) actividad(es) económicas que realizan, número de individuos y datos de sus representantes.

Para responder este requerimiento, puede guiarse por la siguiente Tabla N° 1, propuesta como ejemplo, sin que los datos señalados en ella, correspondan necesariamente a la realidad:

Tabla N° 1

Comuna (Marcar con una X)		Localidad	Pueblo (s) Indígena (s)	Comunidad (es) Indígena (s) (Coordenada de referencia, especificando Datum y Huso)	Asociación (es) Indígena (s)  (Coordenada de referencia, especificando Datum y Huso)	Principal(es) actividad (es) económicas desarrolladas por el pueblo, comunidad y/o asociación.	N° de Individuos por Comunidad y/o Asociación	Datos Comunidad y/o Asociación (Representan te legal, RUT, dirección)
Alto del Carmen	Vallenar							
X		Ejemplo: Chanchoquín Chico	Ejemplo: Diaguita	Ejemplo: Chanchoquín Chico – Coordenadas de referencia: Norte XXX/ Este XXX, Datum WGS 84, Huso 19.		Agricultura (subsistencia, mediana, etc.)	XX	XX



La información solicitada es de suma importancia para la consecución de las labores de investigación relacionadas con el proyecto minero Pascua Lama, que esta Superintendencia tiene bajo su competencia, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, agradeceré remitir los antecedentes requeridos, a la Oficina de Partes de esta Institución ubicada en calle Teatinos #280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en su defecto, en la Oficina Regional de este Organismo, ubicada en Colipí 570, Oficina 321, Piso 3, ciudad de Copiapó.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Camila Martínez Encina".

Camila Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Handwritten initials "PAC/ARS" in blue ink.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Claudio Araya Tabilo, Encargado de Programas y Proyectos de CONADI – Región Atacama, domiciliado en Los Carreras N° 599, Depto.7, Piso 3, Copiapó.
- Alberto Pizarro Chañilao, Director Nacional de CONADI, domiciliado en Aldunate N° 285, Temuco.

**CC:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía